

Sentencia 3

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 722/2020 (Cuaderno auxiliar: 374/2020)
Órgano jurisdiccional	Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región
Jueza de Distrito	Angélica Ramírez Trejo
Parte quejosa y/o recurrente	Diversas personas habitantes del ejido Patrocinio, municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro de las Colonias, Coahuila
Fecha de la sentencia	31/12/2020

Tema: Obligación de garantizar el derecho humano de acceso al agua de forma suficiente, saludable, aceptable, asequible, continua y permanente, en aras de garantizar el derecho a la salud y vivienda digna.

¿Qué pasó?

- Diversas personas habitantes del ejido Patrocinio, Coahuila, promovieron un juicio de amparo indirecto en contra del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro de las Colonias, Coahuila. Las quejas reclamaron la falta de suministro de agua potable en condiciones de cantidad, calidad y frecuencia en sus domicilios y denunciaron que el agua que reciben para su consumo doméstico contiene altas concentraciones de arsénico y otros metales pesados y agentes contaminantes.
- El Juzgado decretó la suspensión de plano, ordenando a la autoridad responsable garantizar el suministro de agua, por lo que estableció un sistema de abastecimiento de agua a través de pipas. Ante dicha situación, la autoridad invocó la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXI de la Ley de Amparo, al estimar que cesaron los efectos del acto reclamado.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- El Juzgado estimó infundada la causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable, ya que señaló que todavía no existe certeza y seguridad que el derecho humano de acceso al agua se garantizará de forma permanente a las quejas, ya que la autoridad únicamente comenzó el abastecimiento por la suspensión de plano decretado y no por un acto de voluntad.
- Por otro lado, el Juzgado estimó fundados los conceptos de violación expuestos por las quejas, ya que la autoridad responsable efectivamente fue

omisa en garantizar el derecho humano de acceso al agua en condiciones adecuadas.

- El Juzgado realizó un estudio del derecho humano al agua, establecido en el artículo 4º constitucional, el cual pertenece al catálogo de derechos humanos reconocidos en la Constitución, cuya finalidad consiste en permitir que todas las personas desarrollen su propio plan de vida. De igual manera, señaló que el artículo 1º constitucional establece una serie de obligaciones para las autoridades del Estado, de tal manera que garanticen la protección más amplia a las personas.
- En cuanto al derecho al agua, éste implica garantizar un suministro de agua continuado y suficiente para cubrir las necesidades básicas de las personas para preservar su salud y vida. En ese sentido, los principios que sustentan la política hídrica nacional exigen a las autoridades garantizar que el acceso al agua sea seguro, aceptable, accesible y asequible, considerando que representa un beneficio colectivo, que debe basarse en criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y garantizarse en condiciones dignas.
- Asimismo, el Juzgado destacó la íntima relación entre el derecho de acceso al agua y el derecho a una vivienda adecuada, ya que, conforme al artículo 11 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, una vivienda adecuada debe garantizar un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, lo que incluye el acceso al agua potable.
- En el caso concreto, la falta de suministro continuo y permanente de agua ha puesto en riesgo la salud y vida de las personas quejasas, arriesgando también el disfrute de otros derechos fundamentales. Además, el acceso al derecho al agua cobra una dimensión más importante en el contexto de la pandemia actual, ya que constituye una condición necesaria para cumplir con las medidas básicas de higiene establecidas por la Secretaría de Salud.
- De igual manera, el Juzgado indicó que el abastecimiento por la autoridad como respuesta a la suspensión de plano no implica un cumplimiento cabal a su obligación de garantizar el derecho al agua, ya que implica también crear una red de distribución que permita un suministro eficaz y completo a las personas de manera continua y permanente.
- El Juzgado resolvió conceder el amparo a la parte quejosa para que el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, garantice a plenitud el derecho al agua para el uso personal y doméstico de forma suficiente, salubre, aceptable, asequible, continua y permanente.